



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
República de Colombia

Informe secretarial. 3 de febrero de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informando que, se encuentran notificadas personalmente las sociedades demandadas; Finalmente, se deja constancia que el proceso fue afectado por la suspensión de términos desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020 por virtud de lo indicado en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567. Sírvase proveer.

El secretario,


IVÁN MUÑOZ LÓPEZ

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 18 de noviembre de 2020

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede se precisa que, con posterioridad al levantamiento de los términos judiciales, las actuaciones se deben adelantar de forma preferente haciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales tal como se estableció, además, en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 que, entre otros temas, reguló aspectos relacionados con la demanda, los poderes y las notificaciones.

Ahora, se reconoce personería para actuar al abogado Javier Alexander Merizalde Morales identificado con cc 79'950.477 y tp 146.657 del C. S. de la J. como apoderado de la sociedad demandada Codensa S. A. ESP en los términos y para los efectos del poder conferido obrante dentro del expediente.

Así mismo, se reconoce personería para actuar a la abogada Viviana Ramírez Barreto identificada con cc 52'788.358 y tp 199.594 del C. S. de la J. como curadora *Ad litem* de la sociedad demandada Compañía Colombiana Línea Viva S. A. S.

igualmente, se **programa audiencia** para el día **24 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 2:30 P.M.** diligencia en la cual se dará aplicación al trámite previsto en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente a esta diligencia y allegar todas las pruebas documentales y testimoniales que pretendan hacer valer.

Para su realización se les solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada preferiblemente la aplicación TEAMS de Microsoft, establecer la conexión quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video y remitir al correo electrónico copia de los documentos de identificación personal de los asistentes a la audiencia.

Así mismo se les **requiere** para que informen a j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos de las partes junto con la de los testigos y números de teléfono a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularan a la plataforma referida para la realización de la audiencia y el vínculo para acceder al proceso, de ser necesario.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Advertir que, en atención al artículo 3° del Decreto 806 de 2020, es deber de todos los sujetos procesales suministrar y mantener actualizado el canal digital elegido -correo electrónico, donde se surtirán las notificaciones y demás fines del proceso, para lo cual deberán ingresar a <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiyyH-DXGnYIFlqt4S-2a0MBUMzBYWDdWNTFJSzNDTERER1kzTTFHUjhWTi4u> para lo pertinente.

Poner en conocimiento de las partes el expediente digitalizado: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/imunozl_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ejf9njlBQpZnk-YT6DJQ1yABkVNtILTBWt4VGjlrJ7zcHQ?e=15Lgz9. La Clave es el número de identificación de la demandante.

Informar a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por ESTADO N° 103 del 19 de noviembre de 2020. Fijar virtualmente.

iml

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab9e15e121d57215fc239df010f24b4c69825c9f42b976992126d7c1c2a7b912

Documento generado en 18/11/2020 03:07:24 p.m.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>